



San Andrés Islas, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00147-00
Demandante	MICHAEL MANUEL CARDONA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00251-2022

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, vislumbra el Despacho que mediante auto de fecha 13 de julio de 2022, este Despacho resolvió inadmitir la demanda y ordenó allegar el certificado actualizado emitido por el IGAC de esta localidad, conforme lo provee el numeral 3º del Art. 26 ibidem.

No obstante, sería del caso proceder a la admisión de la demanda, como quiera que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda, allegando el certificado del IGAC actualizado, sin embargo, se percata el Despacho que la demanda se encuentra mal escaneada, dado que en el libelo introductorio no se pueden ver los linderos del inmueble de mayor extensión, los cuales se encuentran en los puntos 3 y ss del acápite de hechos.

Así mismo se observa que, en el hecho primero el demandante sostiene que el inmueble se encuentra ubicado en el sector denominado 15 15 261 ROCK GROUND, Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Isla (Municipio San Andrés Isla), cuyos linderos y medidas son: Norte, Linda con predios de Esther Davis, en Extensión de 26,20 metros y 3,00 metros de acceso; ESTE, Linda con predios de Aminta Davis de Cordoba Hoy Ramon Morales, en extensión de 40,00 metros y por el Oeste: Linda con predios de los sucesores de Rebeca James Hoy Alvaro Pabón y Otros, en extensión de 42,00 metros, situación que no concuerda con el certificado catastral, pues en el lindero norte se está pidiendo más de los que se certifica, por lo que el Despacho infiere que al pretender en usucapión unas medidas superiores a la certificadas, las mismas hacen parte de otro inmueble, el cual también debe reseñarse y demandar al titular del derecho real del mismo, aunque se pretenda solo una porción, por lo que deberá determinar, señalar y demandar a quien le pertenece el excedente.

Por último, considera necesario el Despacho que dentro de la demanda se indique, en caso que el inmueble no tenga folio de matrícula, se manifieste que número de predial correspondiente al inmueble o inmuebles objeto de usucapión, con el fin de que los mismo sean plenamente identificados e individualizados.

Por consiguiente, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído aporte la demanda bien escaneada donde se pueda ver todo el contenido de los hechos y demás, así como también especificar el lindero norte, donde se manifieste las medidas que se pretende prescribir y por último si dicho lindero se excede al del certificado manifieste a quien le pertenece y a cual número de , so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor MICHAEL MANUEL CADONA contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Natally Púa Zurique

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72980e6cef58f77271336492a350a3d89b17bbb5327aa769d7afee67b87041f4**

Documento generado en 29/07/2022 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>